



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina de la Procuradora del Trabajo*

13 de agosto de 2001

Consulta Núm. 14910

Nos referimos a su comunicación de 20 de junio de 2001, que lee como sigue:

"Soy empleado de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR). A finales de marzo y principios de abril del año en curso, tomé mi licencia de vacaciones a solicitud de la Sra. Maggie Colón, Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos en la UIPR.

Días después de haber comenzado mis vacaciones me enfermé y asistí al médico. Este me certificó, mediante excusa médica descanso debido a mi condición. Estando en la oficina del Médico, llamé a mi supervisora inmediata, la Sra. Laura Rivera para reportarme enfermo. Tan pronto regresé a mi trabajo entregué mi hoja de asistencia junto con la excusa médica. En la hoja de asistencia cargué los días que estuve enfermo a la licencia de enfermedad, ya que entiendo que las vacaciones son para uso y disfrute del empleado y evidentemente este no fue el caso.

Para sorpresa mía, la señora Colón me retuvo por dos meses mi hoja de asistencia sin firmarla y sin darme una explicación para dicha acción. La señora Colón me indicó que los días que yo había cargado a enfermedad tenía que cambiarlos y cargarlos a vacaciones para ella poder firmar y autorizar mi hoja de asistencia. En ese momento, para evitar confrontaciones, le informé que no había problemas, aunque tenía dudas en cuanto a los fundamentos que la señora Colón me estaba presentando.

Llamé al Departamento del Trabajo para asesorarme. En la División Legal del Departamento del Trabajo fui orientado y se me indicó que la señora Colón no podía cambiar los días de enfermedad a vacaciones. También me sugirieron que le consultara a usted por escrito, para obtener su opinión por escrito y tener fundamentos al momento de reunirme con la señora Colón."

Su interrogante es en torno a cual licencia debe descontarse los días que estuvo enfermo durante estaba disfrutando su licencia por vacaciones.

Los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 180 de 27 de junio de 1998, según enmendada, regulan la acumulación, uso, disfrute y liquidación de las licencias de vacaciones y enfermedad. Esta legislación guarda silencio sobre esta interrogante. Sin embargo, esta Oficina opina que si un empleado se enferma durante sus vacaciones y presenta un certificado médico que acredita que estuvo enfermo, éste tiene derecho a que se le descuente esos días de su licencia por enfermedad acumulada. Para ello debe presentar el certificado médico.

Para disfrutar del mencionado derecho, el empleado debe haber cumplido con la obligación que le impone el inciso (m) del Artículo 6 de la Ley Núm. 180, que establece que debe notificar el hecho de la enfermedad tan pronto conozca que habrá de ausentarse por esa causa. Como es sabido, el derecho al disfrute de la licencia de vacaciones y de la licencia por enfermedad es distinguible en lo que respecta a su finalidad o propósito. La licencia de vacaciones tiene el fin de brindar un período de relajamiento del agotamiento físico y mental al trabajador. La licencia de enfermedad persigue que el empleado recupere su salud, por lo que, en principio, ambas licencias son mutuamente excluyentes.

La licencia de vacaciones tiene el fin de brindar un período de relajamiento del agotamiento físico y mental al trabajador.

Esperamos que esta información conteste su interrogante.

Cordialmente,

  
~~María M. Crespo González~~  
Procuradora del Trabajo